



**ORDEN ADMINISTRATIVA: 2023-012**

**ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER EQUIPOS SOLARES ELÉCTRICOS ELIGIBLES PARA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO Y PROCESO PARA SOLICITAR CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL PPPE**

**POR CUANTO:** El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994" ("Plan de Reorganización Núm. 4-1994"). El Plan de Reorganización Núm. 4-1994 establece los principios rectores de la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico y las normas fundamentales para la operación del DDEC.

**POR CUANTO:** El DDEC es la instrumentalidad gubernamental responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, las industrias creativas, el cine, entre otros.

**POR CUANTO:** El Programa de Política Pública Energética ("PPPE") es un programa dentro del DDEC, al que se le transfirieron los deberes y facultades de la Oficina Estatal de política Pública Energética ("OEPPE") y la Administración de Asuntos Energéticos ("AAE"), que fueron eliminadas mediante ley. El PPPE se encarga de desarrollar y promulgar la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 141-2018, también conocida como *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* ("Ley Núm. 141-2018"). Entre sus múltiples funciones, se encarga de administrar y operar distintos programas federales, entre ellos, el Programa de Climatización de Hogares (WAP, por sus siglas en inglés), el Programa Estatal de Energía (SEP, por sus siglas en inglés) y el Programa Estatal del Fondo de Energía Verde, con el propósito principal de fomentar la eficiencia energética e introducir las energías renovables a la red eléctrica de

Puerto Rico. En virtud de la Ley Núm. 17-2019, el PPPE viene llamado a ayudar a mitigar la dependencia de Puerto Rico en las plantas centralizadas de combustibles fósiles y optimizar los recursos energéticos disponibles que permitan construir resiliencia y, en última instancia, facilitar que Puerto Rico pueda obtener el 100% de su energía de fuentes renovables para el 2050.

**POR CUANTO:** El 4 de octubre de 2023, el Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 23-13 (CC-RI-23-13) para establecer el procedimiento para la solicitud de exención del impuesto sobre venta y uso sobre equipos solares eléctricos, incluyendo sus accesorios y piezas. Para cualificar para la Exención del IVU sobre equipos solares, el importador, distribuidor o fabricante deberá presentar ante el Departamento de Hacienda: 1) certificación declarando que el equipo solar eléctrico o los accesorios y piezas para tales equipos, cumplen con las normas y especificaciones establecidos por la anterior AAE, ahora el PPPE y 2) certificación declarando que el equipo solar eléctrico está garantizado por cinco (5) años o más, para que el Departamento de Hacienda, si procede, emita una determinación administrativa de exención.

**POR CUANTO:** El PPPE es responsable por el cumplimiento del Reglamento Núm. 7796 de la AAE, Reglamento para la Certificación de Sistemas de Energía Renovable, adoptado el 19 de enero de 2010. El Reglamento Núm. 7796 establece los requisitos de certificación para equipos que forman parte de sistemas de energía renovables.

**POR CUANTO:** El 16 de junio de 2022, el DDEC emitió la Carta Circular 2022-008, a los fines de añadir los Equipos de Energía Renovable Multifuncionales, a la lista de equipos detallados en el Reglamento Núm. 7796.

**POR CUANTO:** Actualmente, la demanda y venta en Puerto Rico de equipos, piezas y accesorios para sistemas de energía renovable ha aumentado exponencialmente. Ante esto, es necesario establecer de forma clara cuales equipos, pueden cumplir con los requisitos de seguridad y durabilidad que la ciudadanía espera de estos para de esta forma proteger al consumidor. A su vez, mediante la exención del impuesto sobre venta y uso se fomenta que los importadores, distribuidores o fabricantes continúen supliendo los mismos.

**POR TANTO:** Cónsono con lo anterior, y amparado en los poderes y las facultades que me confiere el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, y cualquier otra ley aplicable, YO, MANUEL CIDRE MIRANDA, Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** El equipo solar eléctrico, cuya certificación será emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), será el detallado en el Reglamento

Núm. 7796 y la Carta Circular 2022-008. La solicitud de certificación de los accesorios y piezas de los equipos solares será presentada por los importadores, distribuidores y/o fabricantes ante OGPe, conforme al procedimiento detallado en la presente Orden Administrativa.

**SEGUNDO:**

El proceso que todo importador, distribuidor o fabricante debe seguir para solicitar la certificación de que el equipo solar eléctrico, incluyendo sus accesorios y piezas, cumple con las normas y especificaciones establecidos por el DDEC será el siguiente:

1. El solicitante accederá la Plataforma de *Single Business Portal* seleccionando la alternativa de “Certificación de Equipos de Energía Renovable” (CER) y una vez allí seleccionará la opción de “otros equipos de energía renovable”.
2. Una vez bajo la sección de “Otros” proveerá una declaración jurada donde certifique que los accesorios y piezas de los equipos solares serán utilizados estrictamente para fines de la instalación de equipos de energía renovable.
3. Habiendo cumplido con el debido proceso de validación entonces el PPPE certificará los accesorios y piezas de los equipos solares para el cual se solicita la requerida certificación y procederá a certificar los mismos.
4. Este proceso se realizará de manera individual caso a caso según cada solicitud de certificación solicitada.

**TERCERO:**

Culminado el proceso antes descrito, el importador, distribuidor o fabricante deberá continuar con lo requerido en la CC-RI-23-13 o cualquier otra normativa emitida posteriormente por el Departamento de Hacienda para tales efectos.

**CUARTO:**

**SEPARABILIDAD:** La Orden Administrativa deberá interpretarse de forma tal que pueda mantenerse su validez de acuerdo con las leyes aplicables. Las palabras, frases, oraciones, párrafos, secciones, y/o disposiciones de esta Orden Administrativa son separadas e independientes entre sí, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declara nulas inválidas o inconstitucionales alguna de sus palabras, frases, oraciones, párrafos, secciones, o disposiciones, ello no afectará de forma alguna la validez y vigencia de las demás palabras, frases, oraciones, párrafos, secciones o disposiciones de esta Orden Administrativa, las cuales permanecerán en pleno vigor y serán ejecutables sin necesidad de enmendar o promulgar una nueva Orden Administrativa.

**QUINTO:**

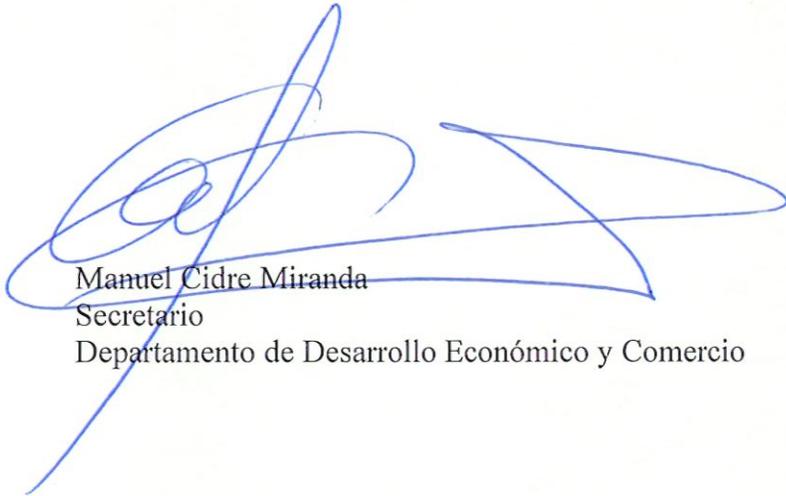
**NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES:** Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de

Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, no contra sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

**SEXTO:** **NO RENUNCIA DE DERECHOS Y FACULTADES:** Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de renunciar a derechos, poderes y facultades que el DDEC tiene por virtud del Código de Incentivos, así como las demás leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

**SEPTIMO:** **VIGENCIA:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente sea aprobada por el Secretario.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE** firmo la presente Orden Administrativa, en San Juan Puerto Rico hoy 7 de diciembre de 2023.



Manuel Cidre Miranda  
Secretario  
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio